



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00501

Asunto: Inadmite demanda

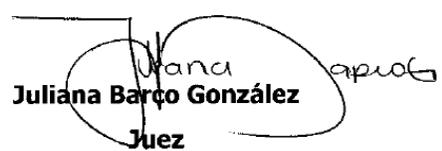
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar al Despacho el nombre y domicilio de las partes con sus respectivos números de identificación.
- En un acápite de pretensiones deberá realizar de forma clara y precisa la solicitud de restitución del bien inmueble objeto de conciliación conforme al artículo 5º del Decreto 1818 de 1998
- Conforme al numeral 5º del referido artículo 82 ibídem, se deberán enumerar de forma clara, ordenada y coherente los hechos que son jurídicamente relevantes y sirven de base para la solicitud de restitución.
- En un acápite de la solicitud se deberán señalar los fundamentos de derecho que dan origen a la demanda, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- En un acápite del líbello se deberá señalar la competencia para asumir conocimiento del trámite, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Conforme al numeral 6º del artículo 82 de Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 del 2020, se deberá informar al Despacho las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a las partes.

- Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso se deberá identificar el bien inmueble objeto de la solicitud de restitución conforme a sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 12 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f866ae36202d775e0821bd265e430f3f75498c4e5b0a82aaf5d13bef7cfe8e0**

Documento generado en 11/04/2024 12:25:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>